



RESOLUCION No. **17 042**

EL COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARA LA PRODUCCIÓN

Considerando:

Que, el Artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado, entre otros, dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, el producir bienes, crear y mantener infraestructura;

Que, el inciso segundo del artículo 306 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: "El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza";

Que, de acuerdo al artículo 72, literales c, d, e y f del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX): "Crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias; Revisar las tasas no arancelarias, distintas a las aduaneras, vinculadas a los procesos de comercio exterior; Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano; y, Expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros";

Que, el segundo inciso del artículo 73 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dispone: "La ejecución de las decisiones adoptadas por el organismo rector en materia de política comercial, así como su control, corresponderá a los Ministerios y organismos públicos competentes, de conformidad con las funciones y deberes establecidos en el Reglamento, así como en las resoluciones que expida este mismo organismo. La Secretaría Técnica del COMEX supervisará el cumplimiento de sus disposiciones";

Que, el Pleno del Comité de Comercio Exterior, con fecha 13 de diciembre de 2016, emitió la Resolución No. 036-2016, publicada en el Registro Oficial 917, Segundo Suplemento de 6 de enero de 2017, mediante la cual resolvió diferir la tarifa arancelaria ad valorem de Alambión de hierro o acero sin alear, así como fijar contingentes para la importación de *"alambión de características DRAWING"*, y *ESPECIAL*, clasificado en las subpartidas arancelarias 7213200000, 7213911000, 7213919000, 7213990000, 7227100000, 7227200000 y 7227900000, para las personas naturales o jurídicas registradas en el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO) que accedan a la licencia de importación;

Que, en el Art. 4 y 6 de la citada Resolución No. 036-2016, el COMEX resolvió aprobar la licencia automática de importación de las mercancías correspondientes a las subpartidas arancelarias 7213200000, 7213911000, 7213919000, 7213990000, 7227100000, 7227200000 y

7227900000, así como encargar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) y al Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), la ejecución de dicha Resolución;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 17-015 de 03 de febrero de 2017, se delegó al Coordinador General de Servicios para la Producción, para que suscriba las resoluciones o actos administrativos que considere convenientes para cumplir con esta disposición;

En ejercicio de la delegación conferida mediante Acuerdo No. 17-015 de 03 de febrero de 2017, el infrascrito Coordinador General de Servicios para la Producción.

Resuelve:

Art. 1.- Expedir el siguiente Instructivo para la obtención del Registro de Importador y la licencia no automática de importación de bienes de Alambón de hierro o acero sin alear, *de características DRAWING*, y *ESPECIAL*, conforme a la Resolución No. 036-2016 del Comité de Comercio Exterior (COMEX).

La licencia de importación para el Alambón de hierro o acero sin alear, *de características DRAWING* y *ESPECIAL*, clasificado en las subpartidas arancelarias 7213200000, 7213911000, 7213919000, 7213990000, 7227100000, 7227200000 y 7227900000, *para un contingente de 25.000 y 12.000 toneladas respectivamente*, tendrá vigencia desde el 31 de enero al 31 de junio de 2017.

Art. 2.- Definiciones.- Las siguientes definiciones son aplicables en el ámbito de la presente Resolución:

- a) Registro de importador.- Se refiere al procedimiento mediante el cual, las personas naturales, jurídicas, asociaciones o federaciones de importadores deberán obtener en el Ministerio de Industrias y Productividad como requisito previo a la solicitud de importación.
- b) Solicitud de importación.- Se refiere al requerimiento escrito formulado por el importador al Ministerio de Industrias y Productividad, para nacionalizar sus mercancías, siempre y cuando cuente con el registro referido en el literal a).

Art. 3.-Solicitud de Registro de Importador.- Para obtener el Registro de Importador, las personas naturales o jurídicas deberán presentar una solicitud al Coordinador General de Servicios para la Producción, con la indicación de los productos constantes en las subpartidas arancelarias determinadas en los Artículos 2 y 3 de la Resolución 036-2016 del Pleno de Comité de Comercio Exterior COMEX. (Anexo 1)

Art. 4.- Para obtener la(s) licencia(s) de importación, se deberá presentar la correspondiente solicitud dirigida al MIPRO (Anexo 2) a la cual se acompañará los siguientes documentos:

- a) Solicitud de licencia de importación en la que conste número de cédula de ciudadanía y certificado de votación del solicitante; en el caso de personas extranjeras, copia del pasaporte con la correspondiente visa de residente en el Ecuador;
- b) Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado, en donde conste la actividad económica "Actividades de fabricación de alambres por trafilación partiendo del alambón"
- c) Copia simple del nombramiento vigente del representante legal de la compañía



- debidamente inscrito;
- d) Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias debidamente certificado por el SRI;
 - e) Certificado de estar al día en las obligaciones patronales en el IESS;
 - f) Certificado de Residencia Fiscal
 - g) Licencia Ambiental
 - h) Verificación de ser una empresa manufacturera de productos finales partir del alambón (proceso productivo).

Además, para la importación de Alambón de calidad "Drawing" o "Especial", el importador debe demostrar que estas compras serán utilizadas para la producción de uno o varios de los productos que constan en el Anexo No. 3 de la presente resolución, demostrando que el volumen a importar está acorde a su producción y ventas históricas:

Art. 5.- Procedimiento de emisión de registro y licencia de importación.- Para la emisión de registro y licencia de importación de Alambón de hierro o acero sin alear, *de características DRAWING*, y *ESPECIAL*, clasificado en las subpartidas arancelarias 7213200000, 7213911000, 7213919000, 7213990000, 7227100000, 7227200000 y 7227900000, la Coordinación General de Servicios para la Producción del Ministerio de Industrias y Productividad procederá de la siguiente forma:

- a) Recepción formal de las solicitudes y de la documentación presentada por cada importador, de conformidad con lo establecido en el Art. 3 y 4 de la presente Resolución.
- b) Recepción y verificación del informe de visita de verificación de la Dirección Zonal Respectiva, en caso de la empresa encontrarse en la su suscripción territorial.
- c) Emisión de la autorización a la persona natural o jurídica, documento físico que constituirá el documento de soporte que será presentado al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) para nacionalizar las mercancías.

Art. 6.- Notificaciones.- la Coordinación General de Servicios para la Producción notificará a los importadores registrados, vía electrónica, o física de ser el caso, acerca de la aprobación, renovación o suspensión de la autorización de Importación de Alambón de hierro o acero sin alear, *de características DRAWING*, y *ESPECIAL*. De la misma manera notificará a la SENAE para su conocimiento y aplicación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a

07 FEB 2017

Depis Zurita

**COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS
PARA LA PRODUCCIÓN**

340 71

ANEXO 1

FORMATO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE IMPORTADOR

Lugar, día, mes y año

Señor
Coordinador General de servicios para la Producción
Ministerio de Industrias y Productividad
Ciudad.-

De mi consideración:

Por medio de la presente me permito solicitar a usted, se otorgue a la Empresa....., con RUC N°....., domiciliada en la ciudad....., el registro de importador de Alambón de hierro o acero sin alear, *de características DRAWING" y/o "ESPECIAL"*, clasificado en las subpartidas arancelarias 7213200000, 7213911000, 7213919000, 7213990000, 7227100000, 7227200000 y 7227900000, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución del COMEX N° 36-2017 del COMEX, publicada en el Registro Oficial 917, Segundo Suplemento de 6 de enero de 2017, para lo cual, adjunto los documentos establecidos en el Art. 3 de la presente Resolución.

De ser necesario cualquier notificación que me corresponda la recibiré en la dirección.....correo electrónico.....o teléfono.....

Atentamente,



ANEXO 2

FORMATO DE SOLICITUD DE LICENCIA DE IMPORTACION

Señor:
Coordinador General de Servicios para la Producción
Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO)

Presente:

De mi consideración:

Por medio del presente me permito solicitar a Ud., se me otorgue la correspondiente licencia de importación no automática, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución del COMEX No. 036-2016 de 13 de diciembre de 2016, publicada en el Registro Oficial 917, Segundo Suplemento de 6 de enero de 2017, de conformidad con el siguiente detalle:

NOMBRE O RAZON SOCIAL
No. DEL REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES, RUC.
DIRECCION DOMICILIARIA
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL
No. DE CEDULA DE CIUDADANIA O DE IDENTIDAD DEL SOLICITANTE O DEL REPRESENTANTE LEGAL
CORREO ELECTRONICO
DETALLE DE SUBPARTIDAS ARANCELARIAS Y DESCRIPCION COMERCIAL DE LOS BIENES A IMPORTAR
PAIS DE ORIGEN
PAIS DE PROCEDENCIA
VALOR FOB Y CIF
UNIDAD COMERCIAL
CANTIDAD O NÚMERO
PERIODO PARA EL QUE SE SOLICITA REALIZARA EL EMBARQUE DE LAS MERCANCIAS SEGUN VALOR FOB
INFORMACION DE SI SE VAN A REALIZAR VARIOS EMBARQUES AL AMPARO DE LA MISMA LICENCIA
NOMBRE Y DIRECCION DEL EXPORTADOR (OPCIONAL)

Adicionalmente, adjunto los documentos establecidos en el Art. 2 de la Resolución No. xxx que contiene el instructivo para la importación de la licencia de importación.

Por la favorable atención que se digne prestar a la presente, anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,

Nombre y firma de la persona natural o del representante legal de la empresa.

NOTA: Las solicitudes podrán ser presentadas en todas las Oficinas del MIPRO a nivel nacional y serán remitidas a la Coordinación General de Servicios para la Producción en Quito, quien informará vía electrónica al interesado.



ANEXO 3

Alambrón Calidad "Drawing":

Producto a ser producido (SKU)
Alambres galvanizados brillantes
Alambre recocido negro para amarre
Galvanizados de alta capa de zinc
Clavos
Alambres galvanizados para producción de alambre de púas
Alambres negros para resortes colchoneros
Galvanizados ASCR
Resortes mecánicos
Alambre trefilado negro para piezas con recubrimientos metálicos, enlozados o sintéticos

Alambrón Calidad "Especial":

Producto a ser producido (SKU)
Alambres galvanizados finos hasta 0,56mm de diámetro
Alambres retrefilados hasta 0,16mm de diámetro
Alambres para electrodos de soldadura recubiertos con celulosa
Alambres finos menores a 1,25mm y velocidad de trefilación hasta 1.200m/min
Alambres para resortes especiales
Galvanizado ASCR
Alambre para clavos de acero sometidos a tratamiento térmico
Alambre negro de alto contenido de manganeso para cepillado de viruta
Alambre Funicular
Alambre para tornillería que requiera materia prima con certificación CHQ
Alambre cobrizado para soldadura MIG/MAG de hasta 0,8mm

